

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

Entre los suscritos, de una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, representada en este acto por **GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto (Nariño), en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia, nombrado mediante Resolución 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA** o **ANI** y **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, con NIT 830.059.605-1, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**; se suscribe el presente Otrosí, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) Que el 29 de enero de 1999 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y El Concesionario, celebraron el Contrato de Concesión No. 005 de 1.999, cuyo objeto es "el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. Este contrato se suscribió bajo la modalidad de ingreso esperado, el cual se pactó en la suma de COP\$ 989.537 millones pesos de diciembre de 1997.
- 2) Que mediante el Decreto Ley 1800 del 26 de junio de 2003, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 790 de 2002, creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera; con el objeto de "*planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.*"
- 3) Que mediante Resolución 003791 del 23 de septiembre de 2003, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones INCO, a título gratuito,

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

el Contrato de Concesión No. 005 de 1999 celebrado con la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.

- 4) Que mediante el Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º "(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".
- 5) Que el Decreto 1745 de 2013 establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva, así: *"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con las recomendaciones del Consejo Directivo"*.
- 6) Que la Resolución 916 de 2013 *"por medio de la cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013"*, estableció en el Artículo Primero, numeral 2, las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva:

"2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica - Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público".

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

- 7) Que mediante Acta de Junta Directiva No. 114 del 1º de octubre de 2013 se señaló *"En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva"*.
- 8) Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 005 de 1999 "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" .
- 9) Que el 9 de agosto de 2006 se suscribió el Contrato Adicional No. 13 al Contrato de Concesión N° 005 de 1.999, mediante el cual *"El CONCESIONARIO se compromete para con el INCO a ejecutar, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes propiedad del INCO y/o INVIAS, correspondientes a la segunda calzada, del Tramo Mediacanoa - Loboguerrero bajo el control y vigilancia del INCO, el cual se incorpora al alcance físico del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 determinado en las Especificaciones Técnicas de Construcción y de Rehabilitación y Mejoramiento, correspondientes al ANEXO NO. 1 que forma parte integrante de dicho contrato, así como lo señalado en sus documentos adicionales y modificatorios (...)"*
- 10) Que con la suscripción del Adicional No. 13 el ingreso esperado actual es de \$4.881.679 millones de pesos de diciembre de 1997.
- 11) Que el 23 de enero de 2014, las partes suscribieron el Otrosí Modificadorio No. 9 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, en el cual acordaron desafectar los Tramos 1- "Popayán – Santander de Quilichao" y 7- "Loboguerrero-Mediacanoa", incorporados en el contrato básico y el Contrato Adicional 13 respectivamente, previo cumplimiento de los términos allí previstos.
- 12) Que en desarrollo de las mesas de trabajo adelantadas con base en el Otrosí 9 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, se ha estimado la conveniencia de precisar el estado de ejecución y alcance de obras del contrato básico, tales como andenes, paraderos, puentes peatonales, viaductos vehiculares y caseta de peaje; acordar las modificaciones tendientes a lograr el desarrollo del Proyecto y la satisfacción del servicio público con base en los principios que dirigen la actuación administrativa; y establecer la metodología financiera para valorar el efecto de la desafectación de los tramos 1 y 7.
- 13) Que la Interventoría Consorcio Intercol SP, remitió a esta entidad mediante comunicación CISP-OP-0431-685-2014 radicado ANI 2014-409-064108-2 del 23 de Diciembre de 2014 el

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

informe de verificación de obras ejecutadas por el Concesionario, en el que se define el alcance de las obras a las que se refiere el considerando 12, y de las cuales no ha existido controversia entre las partes, pero que requieren ser aclaradas.

14) Que el valor de la desafectación de los tramos 1 y 7, es el resultado de la corrida financiera, cuya metodología quedó avalada en las mesas de trabajo en las que participaron ANI, Concesionario e Interventoría (anexa a este documento). El valor a favor de la entidad como resultado de esta desafectación va a depender de las fechas en las que efectivamente se haga la desafectación de los tramos 1 y 7.

15) Que de acuerdo con el Anexo 8 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO" del Contrato No. 005 de 1999, dentro del alcance de obras a construir se estableció:

Tramo 1, Popayán - Santander de Quilichao, 12 km. de andenes.

Tramo 2, Santander de Quilichao - Palmira Ye de Villa Rica – Jamundí, 20 km. de andenes.

Tramo 3, Palmira - Buga, 12 km. de andenes.

Tramo 5, Cali - Mediacanoa, 12 Km de andenes.

Tramo 6, Cencar - Aeropuerto, 6 km de andenes.

16) Que respecto a la construcción de los andenes previstos en el considerando anterior, se verificó la construcción de las siguientes longitudes de andenes, en los Tramos 1 a 6 pactadas en el Anexo 8, confirmado por la firma interventora Consorcio INTERCOL SP, según informe de verificación de obras ejecutadas por el Concesionario, remitido a esta entidad mediante comunicación CISP-OP-0431-685-2014 radicado ANI 2014-409-064108-2 del 23 de Diciembre de 2014.

Tramo 1: 14.287,70 metros lineales

Tramo 2: 13.673,74 metros lineales

Tramo 3: 5.332,30 metros lineales

Tramo 5: 3.839,50 metros lineales

Tramo 6: 1.915,90 metros lineales

17) Que como la longitud de andenes construida en el Tramo 1 supera la medida establecida en el Anexo 8, las partes consideran viable redistribuir el excedente de los metros lineales construidos en el Tramo 1, con cargo a los no construidos en el tramo 2.

18) Que en el Anexo 8 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO" del Contrato No. 005 de 1999, dentro del alcance de obras a construir, se estableció la necesidad de construir los siguientes paraderos de buses dentro del corredor concesionado:

Tramo 1, Popayán - Santander de Quilichao, 12 paraderos de buses;

ani

MR
Q4/12

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

Tramo 2, Santander De Quilichao - Palmira Ye De Villa Rica – Jamundí, 14 paraderos de buses;

Tramo 3, Palmira – Buga, 20 paraderos de buses.

Tramo 4, Cali – Palmira, 14 Paraderos de Buses.

Tramo 5, Cali – Mediacanoa, 20 Paraderos de Buses.

Tramo 6, Cencar – Aeropuerto, 18 Paraderos de buses.

19) Que respecto a los paraderos de buses previstos en el considerando anterior, se verificó la construcción de las siguientes cantidades por parte de la firma interventora Consorcio INTERCOL SP, tal como se evidencia en comunicación CISP-OP-0431-685-2014 radicado ANI 2014-409-064108-2 del 23 de Diciembre de 2014.

Tramo 1: Doce (12) paraderos de buses construidos.

Tramo 2: Diez (10) paraderos de buses construidos, queda pendiente la construcción de cuatro (4) paraderos.

Tramo 3: Dieciocho (18) paraderos de buses construidos, queda pendiente la construcción de tres (3) paraderos en el puente peatonal SENA, uno (1) de ellos debe ser trasladado del tramo 5.

Tramo 4: Once (11) paraderos construidos, donde se encuentra pendiente la construcción de tres (3) paraderos de buses completos.

Tramo 5: Diez (10) paraderos construidos, encontrándose uno (1) pendiente de validación de traslado al tramo 3; dos (2) se ubicarán en el Par vial Vijes, quedando siete (7) paraderos pendientes por definir su ubicación y construcción.

Tramo 6: Doce (12) paraderos construidos, quedando seis (6) paraderos pendientes por definir su ubicación y construcción.

20) Que en el anexo 8 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO” del Contrato No. 005 de 1999, dentro del alcance de obras a construir respecto a puentes peatonales se estableció:

Tramo 1, Popayán - Santander De Quilichao, seis (6) puentes peatonales.

Tramo 2, Santander De Quilichao - Palmira Y De Villa Rica - Jamundí, siete (7) puentes peatonales.

Tramo 3, Palmira - Buga, diez (10) puentes peatonales.

Tramo 4, Cali - Palmira, siete (7) puentes peatonales.

Tramo 5, Cali - Mediacanoa, seis (6) puentes peatonales.

Tramo 6, Cencar - Aeropuerto, Palmaseca - Cerrito y Rozo - Paso de la Torre, nueve (9) puentes peatonales.

21) Que respecto a los puentes peatonales previstos en el considerando anterior, la firma interventora Consorcio INTERCOL SP, verificó la construcción de los siguientes puentes

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

peatonales, tal como se dejó constancia mediante comunicación: CISP-OP-0431-685-2014 radicado ANI 2014-409-064108-2 del 23 de Diciembre de 2014.

Tramo 1, Seis (6) puentes peatonales construidos: El Cairo, Piendamó, Tunía, Pescador, Caldone y Mondomo.

Tramo 2, Seis (6) puentes peatonales construidos: Intersección Villa Rica, San Isidro, Fana, El Cabuyal, Paso Urbano de Candelaria y El Bolo; quedando pendiente por definir la ubicación y construcción de un (1) puente peatonal (Al respecto cabe mencionar que se puede hacer traslado al Tramo 1 pero reconociendo el valor de la viga adicional (luz adicional) y la Pila central, el cual corresponde al puente de San José de Consulta Previa)

Tramo 3, Nueve (9) puentes peatonales construidos: Cincuentenario, Parque Recreacional, Pueblito Valluno, Guacarí - La Nubia, Vínculo 1, Vínculo 2, Zanjón Hondo, Amaime y Variante Sonso; el puente faltante sería el puente peatonal "SENA" el cual se encuentra actualmente en construcción.

Tramo 4, Seis (6) puentes peatonales construidos: La Dolores, Caucaseco, Palmaseca, Guanabanal, La Unión y Sucromiles, quedando pendiente por definir la ubicación y construcción de un (1) puente peatonal.

Tramo 5, Seis (6) puentes peatonales construidos: Paso Urbano San Marcos, San Marcos Pelongo, Yotoco Vivero, Yotoco Carvajal, Entrada a Vijes y Mulaló. Adicionalmente en este tramo 5, se construyó el puente peatonal Matapalo que corresponde a uno de los previstos para el Tramo 6.

Tramo 6, Siete (7) puentes peatonales construidos: Palmaseca, Obando Matapalo, Tres Esquinas, Acequia, Zona Franca y Aeropuerto, un (1) puente peatonal en Matapalo, construido en el Tramo 5, quedando pendiente por definir la ubicación y construcción de dos (2) puentes peatonales.

- 22) Que en las Actas de Finalización de la Etapa de Construcción e Inicio de la Etapa de Operación, de los tramos viales concesionados, se relacionaron las obras básicas definidas en el ANEXO 8 del Contrato No. 005 de 1999, que se encuentran debidamente construidas y recibidas y aquellas que quedaron pendiente de culminar. En tal medida, se procede a relacionar las obras faltantes por construir incluidas en dichas actas, excepto las ya previstas en los considerandos 15, 18 y 20:

Tramo 3.

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO 3, del 17 de julio de 2009:

ani

mpm

6
mx.

P 6/17

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

- a) Segunda Calzada entre las abscisas derechas del K15+530 al K16+250: pendiente terminación por Gestión predial. Los predios se encuentran en proceso de expropiación judicial.
- b) Intersección Santa Elena: Pendiente por trámite la entrega del predio 13A, el cual se encuentra en proceso de expropiación judicial.
- c) Intersección Guacarí: Pendiente construcción de los ramales 3C y 9i así como las obras que permitan la conexión del barrio Aranjuez y el paso peatonal hacia el municipio de Guacarí los predios se encuentran en proceso de expropiación judicial.
- d) Segunda Calzada entre las abscisas izquierdas del K35+840 al K 35+970: Pendiente por predio en Expropiación Judicial.
- e) Intersección de entrada Variante Sonso: pendiente modificación de diseño por requerimiento de la ANLA.

Tramo 4

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO 4, del 31 de marzo de 2006.

- a) Variante Norte de Palmira: Construida, a excepción del ramal Palmira – Buga de la intersección la Herradura, por problema predial. (restitución de un (1) predio).
- 23) Que la longitud total de viaductos necesarios para completar el alcance físico del tramo 7 LOBOGUERRRO-MEDIACANOA corresponde a **981.6 metros** reconocidos por la Interventoría Consorcio EPSILON VALLE mediante comunicado EPSILON VALLE 103-2008 con radicado ANI 2008-409-012650-2 del 18 de julio de 2008 y verificados por la firma interventora Consorcio INTERCOL SP mediante comunicación CISP-OP-0431-685-2014 radicado ANI 2014-409-064108-2 del 23 de Diciembre de 2014, los cuales son:

VIADUCTOS Y PUENTES	LOCALIZACION		LONGITUD	CALZADA
			(ml)	
VIADUCTO No 1	K 64+383	K 64+479	96,2	CD
VIADUCTO No 2	K 64+546,8	K 64+643,	96,2	CD
VIADUCTO No 3	K 65+268,	K 65+460,38	192,38	CD
VIADUCTO No 3A	K 65+515,	K 65+547,	32,00	CD
VIADUCTO No 4	K 65+665,	K 65+721,	56,0	CD
VIADUCTO No 5 (BITACO 1)	K 65+851,	K 66+021,	170,0	CD
VIADUCTO No 6 (BITACO 2)	K 66+150,	K 66+235,35	85,4	CD
VIADUCTO No 7 (SANTA BARBARA)	K 75+730,28	K 75+857,78	127,5	CI y CD
VIADUCTO No 8 (SANTA BARBARITA)	K 75+833,5	K 75+864,88	31,4	CD y CI
PUENTE ARGENTINA	K 71+779,59	K 71+795,59	16,0	CI
PUENTE EL TRAPICHE	K 73+043,71	K 73+058,71	15,0	CI
PUENTE EL BOSQUE	K 74+458,49	K 74+474,48	16,0	CI
PUENTE LA LORA	K 80+205,41	K 80+221,41	16,0	CI

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

VIADUCTOS Y PUENTES	LOCALIZACION		LONGITUD	CALZADA
			(ml)	
VIADUCTO No 16 (PLAN DE LAS VACAS)	K 105+429,25	K 105+460,85	31,6	CD
TOTAL			981,6	

- 24) Que del balance presupuestal realizado por la interventoría Consorcio EPSILON VALLE, tal como consta en el oficio EPSILON VALLE-103-2008 con radicado ANI No. 2008-409-012650-2 del 18 de julio de 2008, que forma parte integral del Otrosí Modificatorio No. 9 al Contrato de Concesión No 005 de 1999; el Concesionario estaría obligado contractualmente a construir **314 metros lineales** de los viaductos necesarios descritos en el numeral 23
- 25) Que dentro del alcance del Contrato Adicional No. 13 al Contrato de Concesión N° 005 de 1999, falta construir el Puente sobre la Quebrada Trapiche con una longitud de 15 metros y el Puente sobre el Río Dagua con una longitud de 60 metros.
- 26) Que conforme a los considerandos 24 y 25, los metros lineales de viaductos a construir por parte del Concesionario, ya establecidos contractualmente, corresponden a un total de **389 metros lineales**. Dicha longitud fue evaluada y validada por el Consorcio INTERCOL SP mediante informe de verificación de obras ejecutadas por el Concesionario, discriminados así:

VIADUCTOS Y PUENTES	LONGITUD	OBSERVACION
	(ml)	
Viaductos. Otrosí No. 9	314	Obra Adicional
Río Dagua	60	Alcance básico Adicional No.13
Quebrada Trapiche	15	Alcance básico Adicional No.13
TOTAL	389	

- 27) Que con el fin de completar el alcance de **981.6** metros de viaductos del Tramo 7 LOBOGUERRRO-MEDIACANOA enunciados en el considerando 23 del presente documento, los **592.6** metros lineales de viaducto faltantes, se compensarán con el saldo disponible a favor de la ANI, como resultado del ejercicio financiero para la desafectación de los Tramos 1 y 7.
- 28) Que la Interventoría Consorcio EPSILON VALLE mediante comunicado EPSILON VALLE 0256-2008 con radicado ANI 2008-409-021493-2 del 27 de noviembre de 2008 y verificado por la firma interventora Consorcio INTERCOL SP mediante comunicado CISP-OP-0431-116-2015 del 5 de Marzo de 2015, definió que el costo del Viaducto por metro lineal es de \$21.080.000,00 en precios de diciembre de 1997, por lo tanto el costo total para los 592.6 metros lineales faltantes, sería de \$12.492.008.000,00 a precios de diciembre 1997.

ani

MR
PE/17

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

29) Que en el anexo 1 del Contrato Adicional 13- Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción-, del tramo 7 LOBOGUERRRO-MEDIACANOA, se contempló la construcción de una nueva estación de peaje para cobro en dos (2) sentidos y la demolición del peaje actual.

30) Que, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio 2013-305-010025-1 del 28 de junio de 2013, dirigido a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, informó:

"(...) la construcción de la nueva estación de peaje, está condicionando la demolición y reconformación del peaje actual, para que entre en operación el nuevo peaje; de manera que en armonía con las condiciones de estructuración financiera del proyecto "Buga-Loboguerrero", del cual la firma CSS Constructores S.A. resultó adjudicatario, debe mantenerse en su ubicación actual como garantía de la estructura financiera del proyecto de concesión "Buga - Loboguerrero" de todo lo cual es concedora la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, por los términos expuestos en los apartes anteriores.."

31) Que debido a la desafectación que trata el Considerando 11, no es posible adelantar la construcción de la nueva estación de peaje a la que se refiere el Considerando 29 del presente Otrosí.

32) Que en aras de mantener el equilibrio económico del Contrato, se considera necesario compensar la no construcción de la nueva estación de peaje a la que se refiere el considerando No. 29 del presente Otrosí.

33) Que según comunicación No.2014-409-062844-2 de 18 de diciembre de 2014, emitida por la firma interventora Consorcio INTERCOL SP, la nueva estación de peaje LOBOGUERRERO para cobro en dos (2) sentidos y la demolición del peaje actual, se encuentra estimada en un valor de \$1.387.410.776 (el valor de estas obras está en pesos constantes de enero de 2014).

34) Que de acuerdo con la relación de obras construidas y pendientes de construcción, se procederá a definir los acuerdos a que han llegado Las Partes, los cuales se enmarcan dentro de los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1682 de 2013 y los postulados esbozados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, para la adecuada satisfacción del interés general y protección del interés público representado en la adecuada y pronta ejecución de los proyectos viales que requiere desarrollar el País.

mm

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

- 35) Que la metodología financiera para valorar el efecto de la desafectación de los tramos 1 y 7, fue establecida en las mesas de trabajo en la que participaron ANI, Concesionario e Interventoría.
- 36) Que a la fecha de entrega del tramo 1 y 7 por parte del Concesionario, la vía debe cumplir un índice de estado igual o mayor a 4.5, tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.
- 37) Que en las diferentes mesas de trabajo, el concesionario ha manifestado la imposibilidad de otorgar póliza de estabilidad para el tramo 1, teniendo en cuenta que para poderlo hacer tendría que incluirse en el modelo financiero una inversión en rehabilitación, previa a la entrega del tramo, aunado a que si se va a entregar la vía a un tercero que va a construir la segunda calzada, esta situación afectaría la calzada existente y quien tendría que responder por los daños que ocasione es el tercero que esté interviniendo la vía.
- 38) Que de igual manera, el Concesionario ha manifestado que para el tramo 7, las pólizas de estabilidad tendrán un plazo de 5 años, a partir de la finalización de la etapa de construcción de cada sector, es decir desde la fecha de inicio de la etapa de operación de cada sector.
- 39) Que la firma Ernst & Young S.A.S., mediante radicado No.2014-409-058499-2 del 26 de noviembre de 2014, emitió concepto favorable sobre la metodología financiera para valorar el efecto de la desafectación de los tramos 1 y 7 establecida entre las partes.
- 40) Que producto del ejercicio realizado entre las partes, detallado en la metodología financiera se consideran convenientes las siguientes fechas para la desafectación:
- El tramo uno (1) se desafectará a partir del 1 de diciembre de 2015.
 - El tramo siete (7) se desafectará a partir del 1 de enero de 2017
 - El Peaje de Tunía se desafectará a partir del 25 de diciembre de 2021
- 41) Que de acuerdo con la comunicación UTDVVCC-139-2015 radicado ANI No. 2015-409-013437-2 emitida por el Concesionario el 9 de marzo de 2015, la ejecución de los viaductos será del 30% en el año 2015 y el 70% en el año 2016, sujeta a la disposición predial para adelantar las obras.
- 42) Que de acuerdo con los mecanismos de solución previstos en el Contrato de Concesión 005 de 1999 y en la Ley, Las Partes buscarán llegar a un acuerdo acerca de las obras correspondientes a los puentes peatonales Bello Horizonte, San José y el Box de Domingullo.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

- 43) Que para la construcción del sector Uno del Tramo 7, la ANLA expidió las licencias Ambientales números 0429 del 8 de Mayo de 2014, 1436 del 27 de Noviembre de 2014 (0139 del 09 de Febrero de 2015 por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el concesionario) y 083 del 29 de Enero de 2015 para los subsectores de la Guaira, Loboguerrero y Zabaletas respectivamente.
- 44) Que de las licencias ambientales obtenidas para los tres subsectores del Sector Uno del Tramo 7 se desprende la necesidad de realizar obras y/o gastos periódicos que no se entienden incluidos dentro de las obligaciones originales del CONCESIONARIO, por tanto, en aplicación a lo establecido en el numeral 28.3 de la cláusula 28 del Contrato de Concesión N° 005 de 1999, será necesaria la suscripción de las actas de acuerdo, para que el Concesionario pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados.
- 45) Que mediante el Acta de Protocolización de Modificación de Acuerdos de Consulta Previa adelantada con la Comunidad Negra de Santander de Quilichao ubicada en el tramo 1 del 27 de Febrero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales protocolizó el siguiente Acuerdo No. 1 Modificado:

“Se realizará la pavimentación en placa huella en concreto de las siguientes vías veredales:

- Vía Ardobelas: Longitud aproximada de 6 Kms
- Vía Chiribico: Longitud aproximada de 1.2 Kms
- Vía Santa María: Longitud aproximada de 5 Kms.
- Vía Veracruz Palestina: Longitud aproximada de 800 metros.
- Adecuación en roca muerta y por una sola vez de 800 metros de la vía Chiribico. “

- 46) Que mediante comunicación No. 2014-409-014405-2 de 12 de marzo de 2015, la firma interventora Consorcio INTERCOL SP, emite concepto integral de favorabilidad acerca de la suscripción del presente Otrosí al Contrato de Concesión 005 de 1999.
- 47) Que en Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, llevado a cabo el día trece (13) de Julio de 2015, se dio viabilidad a la suscripción del presente Otrosí.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la distribución de los Andenes por tramos, descrita en el anexo 8 “Especificaciones Técnicas de Construcción y Mejoramiento” del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, así:

OBRAS PREVISTAS ANDENES ANEXO No 8	DISTRIBUCIÓN DE ANDENES POR MODIFICACIÓN CON EL PRESENTE OTROSÍ No.10
Tramo 1. 12 km. de andenes.	Tramo 1. 14.287,70 m. de andenes.
Tramo 2. 20 km. de andenes.	Tramo 2. 17.712,30 m. de andenes.
Tramo 3. 12 km. de andenes.	Tramo 3. 12.000 m. de andenes.
Tramo 5. 12 Km. de andenes.	Tramo 5. 12.000 m. de andenes.
Tramo 6, 6 km. de andenes.	Tramo 6. 6.000 m. de andenes.
Total, 62 Km de andenes.	Total, 62.000 m de andenes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la distribución de los Paraderos por tramos, descrita en el anexo 8 “Especificaciones Técnicas de Construcción y Mejoramiento” del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, así:

OBRAS PREVISTAS PARADEROS ANEXO No 8	DISTRIBUCIÓN DE PARADEROS POR MODIFICACIÓN CON EL PRESENTE OTROSÍ No.10
Tramo 1. Doce(12) paraderos	Tramo 1: Doce(12) paraderos
Tramo 2. Catorce(14) paraderos	Tramo 2. Catorce(14) paraderos
Tramo 3. Veinte (20) paraderos	Tramo 3: Veintiún (21) paraderos
Tramo 4. Catorce(14) paraderos	Tramo 4. Catorce(14) paraderos
Tramo 5. Veinte (20) paraderos	Tramo 5: Diecinueve (19) paraderos
Tramo 6. Dieciocho (18) paraderos	Tramo 6. Dieciocho (18) paraderos
Total. Noventa y Ocho (98) Paraderos	Total. Noventa y Ocho (98) Paraderos

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la distribución de los Puentes Peatonales por tramos, descrita en el anexo 8 “Especificaciones Técnicas de Construcción y Mejoramiento” del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, así:

PUENTES PEATONALES PREVISTOS ANEXO 8	DISTRIBUCIÓN DE PUENTES PEATONALES POR MODIFICACIÓN CON EL PRESENTE OTROSÍ No.10
Tramo 1. Seis (6) puentes peatonales.	Tramo 1: Seis (6) puentes
Tramo 2. Siete (7) puentes peatonales.	Tramo 2. Siete (7) puentes peatonales.
Tramo 3. Diez (10) puentes peatonales	Tramo 3. Diez (10) puentes peatonales.
Tramo 4. Siete (7) puentes peatonales.	Tramo 4. Siete (7) puentes peatonales.
Tramo 5. Seis (6) puentes peatonales.	Tramo 5: Siete (7) puentes peatonales.
Tramo 6. Nueve (9) puentes peatonales.	Tramo 6: Ocho (8) puentes peatonales.
Total, Cuarenta y cinco (45) puentes peaton.	Total, Cuarenta y cinco (45) puentes peatonales

ais

MR. AT
P12/17

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

CLÁUSULA CUARTA: Aclarar que las obras pendientes por construir, incluidas en las *actas de finalización de construcción e inicio de operación*, de los tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 son:

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO 3, del 17 de julio de 2009:

- a) *Segunda Calzada entre las abscisas derechas del K15+530 al K16+250: pendiente por predios en expropiación judicial*
- b) *Intersección Santa Elena: Pendiente por predios en expropiación judicial*
- c) *Intersección Guacarí: Pendiente por predios en expropiación judicial*
- d) *Segunda Calzada entre las abscisas izquierdas del K35+840 al K 35+970: Pendiente por predio en Expropiación Judicial.*
- e) *Intersección de entrada Variante Sonso, pendiente modificación de diseño por requerimiento de la ANLA.*

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO 4, del 31 de marzo de 2006.

- b) *Variante Norte de Palmira: Construida, a excepción del ramal Palmira – Buga de la intersección la Herradura, por problema predial.(restitución de un (1) predio)*

CLÁUSULA QUINTA: Modificar el anexo 1 del Contrato Adicional 13- Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción, del tramo 7 LOBOGUERRRO-MEDIACANOA, en cuanto a eliminar la obligación contractual de la construcción de una nueva estación de peaje para cobro en dos (2) sentidos y la demolición del peaje actual. El concesionario deberá compensar el valor correspondiente, Mil Trescientos Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Setenta y seis pesos M/CTE en pesos constantes de Enero de 2014 (\$1.387.410.776), mediante la ejecución de las obras que la entidad contratante requiera dentro del desarrollo del contrato de concesión 005 de 1999 o en caso de ser necesaria alguna otra alternativa que necesite la entidad para balancear la ecuación contractual, en la cual el concesionario esté de acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: Modificar el parágrafo 3 de la cláusula primera del Otrosí modificatorio No. 9 al Contrato de Concesión 005 de 1999 el cual quedará así:

“PARAGRAFO 3: *El Concesionario realizará el recaudo y recibirá los ingresos de peaje de la estación de Tunía hasta el 25 de diciembre de 2021”.*

De igual manera, modificar el parágrafo 1 de la cláusula segunda del Otrosí modificatorio No. 9 al Contrato de Concesión 005 de 1999 el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 1: *La desafectación del tramo 7 se hará efectiva a partir del 1 de enero de 2017 siempre y cuando se haya finalizado la construcción prevista de la segunda calzada*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

contratada y estará condicionada a la adjudicación del contrato de concesión de 4G que incorpora dicho tramo. En caso de que la entrega del tramo 7 a la ANI se produzca en un momento distinto al acordado con el ejercicio financiero, este será modificado de conformidad con el momento en el que en realidad se produzca la desafectación.”

PARAGRAFO: La desafectación del tramo 1 considerada en el otrosí No. 9 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 para el segundo semestre de 2015, se hará efectiva a partir del 1 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El tramo 1 se entregará cumpliendo con un índice de estado igual o mayor a 4.5, tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión N° 005 de 1999, sin póliza de estabilidad, de conformidad con el considerando 37. Los tres (3) sectores del tramo 7, conforme se convino en el Parágrafo 2 de la Cláusula Segunda del Otrosí Modificadorio No. 9, a la fecha de su entrega deberán cumplir con un índice de estado igual o mayor a 4.5, tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión N° 005 de 1999, y El Concesionario constituirá la póliza de estabilidad, por 5 años desde la finalización de la etapa de construcción de cada sector de conformidad con el considerando 38.

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan que la compensación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura por la desafectación de los tramos 1 y 7 del Contrato de Concesión No. 005/1999 es el Valor Presente en Diciembre de 2014 de COP \$11.101 millones de pesos de Diciembre de 1997.

PARÁGRAFO: El valor presente de que trata esta cláusula, se calculó con una tasa real del 7.16%.

CLÁUSULA NOVENA: El Concesionario se compromete a construir 592.6 metros lineales de viaducto, con el fin de completar el alcance necesario de 981.6 metros de viaductos en el tramo 7 del proyecto de Concesión Malla Vial de Valle del Cauca y Cauca, de conformidad con el considerando 27.

CLÁUSULA DÉCIMA. La construcción de los 592.6 metros lineales de viaductos deberá ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2016, siempre y cuando el concesionario disponga, en la debida oportunidad, de los predios requeridos para la ejecución de estas obras.

PARÁGRAFO: La ejecución de los 981.6 metros lineales de viaductos, está sujeta al proceso de adquisición predial, entregas de predios por parte del INCODER, INVIAS y la implementación de los planes de reasentamiento poblacional requeridos en las licencias

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

ambientales expedidas por la ANLA para el Sector 1 del Tramo 7, números 0429 del 8 de Mayo de 2014, 1436 del 27 de Noviembre de 2014 y 083 del 29 de Enero de 2015, para los subsectores de la Guaira, Loboguerrero y Zabaletas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El Costo total de 592.6 metros lineales de Viaducto asciende a Doce Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Ocho mil pesos (\$12.492.008.000,00) a precios de diciembre de 1997, discriminados así:

Longitud Viaducto (ml)	Valor Unitario(\$)	Total(\$/Diciembre 1997)
592.6	\$21.080.000	\$12.492.008.000

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. El valor de los 592.6 metros lineales de Viaducto, será compensado con el saldo a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura por la desafectación de los tramos 1 y 7, de la siguiente manera:

	2014	2015	2016
Cronograma Ejecución Viaductos	0%	30%	70%
Inversión Viaductos (millones \$ Dic- 1997)		\$ 3,569	\$ 8,923
Costo Total Viaductos (millones \$ Dic-1997)		\$12.492	

PARÁGRAFO 1: El costo total de los viaductos según el cronograma de esta cláusula, en valor presente en diciembre de 2014, es equivalente al Valor Presente establecido en la Cláusula Octava del presente Otrosí, calculado con una tasa real de 7.16%.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el Concesionario no ejecute las obras antes del 31 de diciembre de 2016, o la desafectación a la que se refiere la cláusula sexta no se haga en las fechas establecidas, las Partes acuerdan recalculan el ejercicio financiero, bajo los mismos supuestos utilizados para el ejercicio financiero actual.

PARÁGRAFO 3: En el evento en el que del recalcule establecido en el párrafo anterior, después de cruzarlo con el desplazamiento de la inversión en viaductos resulte un menor valor para la financiación de la construcción de los 592 metros lineales de viaducto, éste se compensará con el valor disponible a favor de la Agencia por la eliminación de la obligación contractual de la construcción de la nueva estación de peaje LOBOGUERRERO para cobro en dos (2) sentidos y la demolición del peaje actual.

PARAGRAFO 4: En caso de no requerirse compensar al concesionario o de que quedaren recursos disponibles derivados de la eliminación de la obligación contractual de la construcción de la nueva estación de peaje LOBOGUERRERO para cobro en dos (2) sentidos y la demolición del peaje actual, luego del recalcule del ejercicio financiero, estos serán invertidos en el proyecto de conformidad con lo que determine y ordene la ANI.

Q15/17

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Una vez suscrito el presente Otrosí, Las Partes haciendo uso de los mecanismos de solución de controversias realizarán mesas de trabajo para llegar a un acuerdo sobre la cuantificación, valoración y reconocimiento al Concesionario de las obras correspondientes a los puentes peatonales Bello Horizonte y San José, así como del Box de Domingullo, en un término máximo de tres meses.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Una vez suscrito el presente Otrosí, las partes haciendo uso de lo establecido en el numeral 28.3 de la cláusula 28 del contrato 005 de 1999 procederán a la suscripción de las actas de acuerdo de las obras y/o gastos periódicos derivadas de las obligaciones ambientales que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados para los subsectores de Zabaletas, Loboguerrero y La Guaira; así como el contenido en el Acta de Protocolización de Modificación de Acuerdos de Consulta Previa adelantada con la Comunidad Negra de Santander de Quilichao ubicada en el tramo 1 del 27 de Febrero de 2015, en un término máximo de tres meses, siempre y cuando exista aprobación previa por parte de la Interventoría.

PARÁGRAFO: Para aquellas obligaciones de difícil cuantificación (Retornos vehiculares, Rehabilitación y/o construcción de vías, Restitución de Unidades Educativas, etc.), se requerirá que previo a la Suscripción del Acta de Acuerdo, el Concesionario elabore los estudios y diseños correspondientes, que serán asumidos por la ANI (previa aprobación por parte de la Interventoría), para poder establecer cantidades de obra y el respectivo presupuesto, el cual será revisado y avalado por la Interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. El Concesionario deberá notificar el contenido del presente Otrosí a las Compañías de Seguros con las cuales tiene contratadas las pólizas de seguros que amparan el Contrato de Concesión 005 de 1999 y su Contrato Adicional 13. Así mismo deberá modificar las pólizas de garantía incluyendo la celebración del presente Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Los acuerdos y aclaraciones aquí plasmadas no implican renuncia por parte de la ANI a reclamar desplazamiento de las inversiones en el Contrato de Concesión 005 de 1999 y su Contrato Adicional 13.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Los acuerdos y aclaraciones aquí plasmadas no implican renuncia por parte del Concesionario a reclamar el reconocimiento de la longitud construida de andenes que no pudieron ser objeto de verificación y cuantificación por la Interventoría Consorcio INTERCOL SP, por corresponder a períodos de anteriores interventorías. El Concesionario se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Cláusula 62 del Contrato de Concesión N° 005 de 1999, para procurar el reconocimiento de la misma.

ani

MA
P16/17

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. La presente modificación no conlleva la aceptación del modelo financiero del Adicional No. 13, sobre el cual las partes sostienen una controversia, la cual se podrá dirimir en los términos previstos en la Cláusula 62 del Contrato de Concesión.

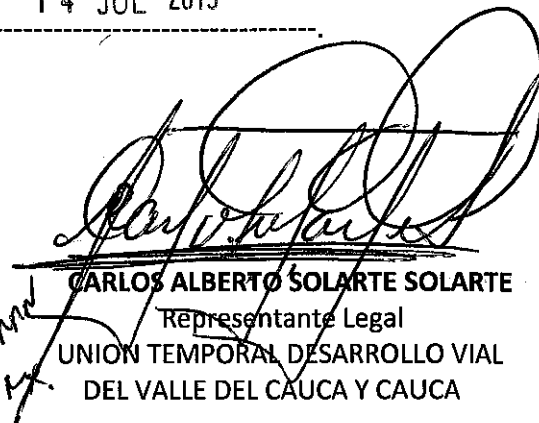
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, conformado por el Contrato de Concesión No. 005 de 1999 y demás documentos que lo modifican, aclaran y/o adicionan, continúan vigentes, salvo en lo modificado por el presente Otrosí, generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a Las Partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Mediante el presente documento no se modifica la matriz de riesgos, ni la asignación de los riesgos asumidos tanto por Unión Temporal Desarrollo vial del Valle del Cauca y Cauca, como por la Agencia (anteriormente INCO), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.005 de 1999. Por tanto se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en el Contrato de Concesión y no se pactan obligaciones contingentes adicionales a las existentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por Las Partes.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C. a los 14 JUL 2015


GERMAN CÓRDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal
UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL
DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA P17/17

Revisó: Alfredo Camacho Salas - Apoyo Supervisión VEJ
John Leonidas Zapala Díaz - Apoyo Jurídico VEJ
Aprobó: Andrea Milena Vera Pabón - Gerente Jurídica VEJ
Andrés Renaldo Silva Villegas - Gerente Técnico VEJ
Javier Humberto Fernández Vargas - Gerente Financiero VEJ

